

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 055-2011-MDL/GM

Expediente N° 4286 - 2010

Lince, 31 MAR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 25 de febrero del 2011 por la Sra. **URSULA AMPARO CHIRA CHIRINOS**, que obra en el expediente N° 4286-2010, sobre impugnación de Sanción Administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de febrero del año 2011, dentro del plazo de ley, la **Sra. URSULA AMPARO CHIRA CHIRINOS**, con domicilio real en Jr. Los Grafitos N° 269 San Hilarión, San Juan de Lurigancho y señalando domicilio procesal en la Casilla 4696 del Ilustre Colegio de Abogados de Lima (Sede del Palacio de Justicia) interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub. Gerencial N° 061-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 03 de febrero del Año 2011, impuesta "Por Ejercer el Comercio en vía Pública, sin autorización municipal".

Que, son requisitos para la validez de los actos administrativos adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor.

Que, a su vez argumenta en su Apelación que la Resolución materia de impugnación ha sido expedida sin tomar en consideración todos y cada uno de los antecedentes administrativos señalados oportunamente.

Que, a su vez argumenta que los expendedores de diarios revistas y loterías en esta jurisdicción no cuentan con Autorización Municipal vigente, por lo que se ha apersonado en reiteradas oportunidades a la municipalidad para tratar de obtener que se le otorgue dicha autorización.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veintiséis del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución Sub. Gerencial N° 061-2011-MDL-GSC/SFCA, el mismo que consigna como fecha de notificación el día 10 de febrero del 2011.

Que, con fecha 27 de octubre del 2010, personal de Fiscalización efectuó inspección al módulo de venta de periódicos ubicado en el jr. Bartolomé Herrera cuadra 4 frente al numeral 404 Lince, donde constató que URSULA AMPARO CHIRA CHIRINOS, realizaba actividad comercial sin contar con la respectiva Autorización Municipal para el ejercicio del comercio en vía pública, motivo por el cual en virtud del Art. 4° numeral 4.1 de la ordenanza N° 214- MDL que aprueba el RASA, se impuso la Notificación de Infracción N° 004547 con el código 3.01 contenida en la TISA cuya descripción corresponde "Por Ejercer el Comercio en vía Pública, sin autorización municipal".

Que, después de efectuar la evaluación correspondiente y en aplicación del Art. 2° del Decreto de Alcaldía N° 001-2004-ALC/MDL que aprueba las Disposiciones Complementarias de la Ordenanza N° 077-MDL que reglamenta el régimen de Autorizaciones para Comercializar Bienes o prestar Servicios



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 055 -2011-MDL/GM
Expediente N° 4286 - 2010

31 MAR 2011

En la Vía Pública se expidió la Resolución de Sanción Administrativa N° 635-2010-MDL-GSC/SFCA de fecha 27 de diciembre 2010.

Que, lo antes descrito constituye una infracción prevista con el código N° 3.01 del TISA por lo que la imposición de la multa y la sanción complementaria aplicadas se ajustan a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Por tanto podemos determinar que el Administrado no ha aportado nuevas pruebas ni ha argumentado una interpretación diferente a lo ya actuado, ni ha sustentado su apelación en cuestiones de puro Derecho.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0182-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

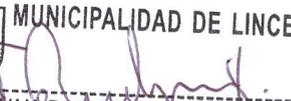
SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sra. URSULA AMPARO CHIRA CHIRINOS**, contra la Resolución N° 061-2011-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal